

484-17
JUAN CARLOS OLCINA FERNANDEZ
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES - COLG 371
C/ Pérez Medina, 38-40, 3º B
03007 ALICANTE
Tfno. 965.122.789 - Fax 965.122.765

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE ALICANTE

Calle Pardo Gimeno, 43 TELÉFONO: 965-93.61.41, FAX: 965-93.61.67
N.I.G.: 03014-66-2-2012-0001348

NOTIFICADO

26 OCT. 2013

PROC OLCINA

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO [CNO] - 000592/2012 R
Sección: PRIMERA

Deudora: VISSUM CORPORACION, S.L. y CLINVERS CORPORACION 2.002, S.L.
Procurador: JUAN CARLOS OLCINA FERNANDEZ

Administración Concursal: (C. E. vissum@concursoacrededor.es) ALEJANDRO
LATORRE ATANCE (FAX 902050379) y ROQUE GAMBARO ROYO (designado por ALCON
CUSI, S.A.)

Acreedores: AEAT, TGSS, LETRADO DE C.O. RAFAEL RUIZ OLMOS (FAX Nº
965927149), EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA (D. JUAN DE LA CRUZ ARCAS
MARTÍNEZ-SALAS FAX Nº 968479744), EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA (JUAN
MIGUAL ALCÁZAR AVELLANEDA FAX 968817550), EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA (
SR. ESPELOSIN FAX 976721200), COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA (FAX Nº
968362133), AYUNTAMIENTO DE SEVILLA (LETRADO SR. CÁMPORA AVDA. DE MÁLAGA
Nº 12, 4ª PLANTA EDIFICIO METROCENTRO 41004-SEVILLA (CLINVERS),
AYUNTAMIENTO DE HUELVA (FAX 959038632, ABOGADO DEL ESTADO EN NOMBRE DEL
INSTITUTO DE SALUD CARLOS III (FAX Nº 965104284), LETRADA AYUNTAMIENTO DE
MADRID Y AGENCIA TRIBUTARIA DE MADRID (FAX 915888282)

Procuradores: JORGE NAVARRETE CANO, CARMEN VIDAL MAESTRE, JORGE LUIS
MANZANARO SALINES, LUIS BELTRAN GAMIR, JUAN TEODOMIRO NAVARRETE RUIZ, JONE
MIREN MIRA ERAUZQUIN, SILVIA PASTOR BERENGUER, Mª. DEL CARMEN NAVARRO
BALLESTER, RICARDO MOLINA SANCHEZ-HERRUZO, LUIS BELTRAN GAMIR, JOSE MANUEL
SAURA ESTRUCH, ENRIQUE DE LA CRUZ LLEDO, JOSE ANGEL VALLS DIAZ, ALICIA
CARRATALA BAEZA, M. CARMEN DIAZ GARCIA, LORENZO CHRISTIAN RUIZ MARTINEZ,
MANUEL FRANCISCO CALVO SEBASTIA, ISABEL SORIANO ROMAN, ALICIA CARRATALA
BAEZA, VICENTE BLAS FRANCES SILVESTRE, SILVIA PASTOR BERENGUER, MANUEL
FRANCISCO CALVO SEBASTIA, JOSE MANUEL GUTIERREZ MARTIN, FRANCISCA
CABALLERO CABALLERO, JOSE LUIS CORDOBA ALMELA, M. JOSE SOTO SOLER, EVA
GUTIERREZ ROBLES, ROSA JOSEFA MARTINEZ BRUFAL, JAVIER ROLDAN GARCIA y
ELENA MEDINA CUADROS

A U T O Nº 201/2.018

MAGISTRADO-JUEZ QUE LA DICTA: D. SALVADOR CALERO GARCIA

Lugar: ALICANTE

Fecha: veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho

Dada cuenta;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en este Juzgado se tramita expediente de
Concurso de Acreedores de VISSUM CORPORACION, S.L. con el

número de registro 000592/2012, y por la administración concursal se ha formulado solicitud de conclusión del presente concurso por haber concluido la liquidación en los términos del art. 152.2 LC

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 176.1-3º de la LC se podrá concluir el procedimiento concursal abierto en cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe la insuficiencia de bienes y derechos para atender los créditos contra la masa.

Segundo.- Por su parte el art. 152.2 LC establece que concluida la liquidación de los bienes y derechos del concursado y la tramitación de la sección de calificación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe final justificativo de las operaciones realizadas y razonará inexcusablemente que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del concursado. No impedirá la conclusión que el deudor mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal.

También incluirá una completa rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en esta ley.

Tercero.- Asimismo, y en atención a lo preceptuado en el artículo 178.2 y 3 de la LC, en cuanto a los efectos de la conclusión, si el deudor es persona física en los casos de conclusión del concurso por inexistencia de bienes y derechos, el deudor quedará responsable del pago de los créditos restantes pudiendo los acreedores iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso; y si el deudor fuere persona jurídica, la resolución judicial que la declare acordará su extinción y dispondrá el cierre de su hoja de inscripción en los registros públicos que corresponda, a cuyo efecto se expedirá mandamiento conteniendo testimonio de la resolución firme.

Cuarto.- Asimismo, el artículo 178.1 de la LC dice que en todos los casos de conclusión del concurso, cesarán las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor subsistente, salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.

Quinto.- En el presente caso se dan los presupuestos para acordar la conclusión por haber concluido la liquidación,

por lo que procede acordarlo.

Sexto.- No habiendose presentado oposición a la aprobación de la rendición de cuentas de la administración concursal, procede aprobarlas.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Concluir el presente procedimiento concursal por haber concluido la liquidación.

2.- Cesar las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor subsistente, salvo las que estén contenidas en la sentencia firme de calificación.

3.- Aprobar la rendición de cuentas de la administración concursal.

4.- Cesar la Administración concursal en el ejercicio de su cargo.

5.- Dar curso a la extinción de la entidad y el cierre de su hoja de inscripción en los registros públicos que corresponda, a cuyo efecto se expídanse los correspondientes mandamientos, firme la resolución, adjuntándose a los mismos testimonio de la presente resolución.

6.- La presente resolución se notificará mediante comunicación personal que acredite su recibo o por los medios a que se refiere el primer párrafo del artículo 23.1 de esta Ley y se dará a la misma la publicidad prevista en el artículo 24.

MODO DE IMPUGNACIÓN: no cabe recurso alguno.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma D./Dña. SALVADOR CALERO GARCIA, Magistrado- Juez del Juzgado de lo Mercantil 2 de Alicante. Doy fe.

EL MAGISTRADO - JUEZ

LA LETRADA ADMON JUSTICIA